

ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL DEL COSTO DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN. Mediante escrito presentado en fecha 07 de junio de 2019, Juan Antonio Valdez Rodríguez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2. DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ. En fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar cinco mil novecientos once, el decreto número novecientos cuarenta y cuatro por el que se concedió pensión por jubilación al **C. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.**

3. JUICIO DE AMPARO 52/2021. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, Juan Antonio Valdez Rodríguez, presentó ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, demanda juicio de amparo, en contra de las siguientes autoridades: a) Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos.; b) Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos; c) Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, por sí y como Director del periódico Oficial "Tierra y Libertad" (órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos) y el d) Instituto de Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. El día cinco de marzo de dos mil veintiuno se notificó a este órgano electoral el acuerdo de fecha tres de marzo del mismo año, dictado por el juzgado quinto de Distrito en el Estado de Morelos, relativo al incidente de suspensión relativo al juicio de amparo promovido por el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, identificado con el número de expediente **52/2021** y su

acumulado 148/2021, promovido por el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, en dicho acuerdo se advierte que el Juzgado de Distrito determinó procedente conceder la medida cautelar relativa a la suspensión provisional del acto reclamado, para los efectos siguientes:

[...]

Efectos de la concesión de la medida cautelar.

En consecuencia, en relación a los efectos y consecuencia de los actos reclamados, que se traducen en que el quejoso no recibió el pago relativo a su pensión, lo procedente es **otorgar la medida** solicitada para los siguientes efectos:

Se concede la suspensión provisional solicitada para el efecto de que las autoridades responsables formen todas las medidas necesarias para garantizar la subsistencia de la quejosa, en los términos del decreto novecientos cuarenta y cuatro que concede pensión por jubilación a la hoy peticionaria de amparo, publicado el tres de febrero del año en curso en el periódico Oficial Tierra y Libertad número cinco mil novecientos once ello a razón del TREINTA POR CIENTO DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDE sin perjuicio de que le pueda ser cubierto hasta el cien por ciento del mismo en caso de contar con los recursos económicos suficientes.

[...]

Énfasis añadido.

5. PRIMERA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL. En fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2021, mediante el cual se aprobó solicitar al Congreso Local y al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuesto derivado del decreto número novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el periódico oficial "Tierra y libertad", número 59.11, sexto época, de fecha tres de febrero del año en curso, a través del cual se concedió la pensión por jubilación del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez.

6. RECURSO DE REVISIÓN. Debido a que el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez no estaba conforme con la determinación tomada por el juzgado quinto de Distrito en el Estado de Morelos en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 52/2021 y su acumulado 148/2021, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, el ciudadano citado promovió recurso de revisión que por turno le correspondió conocer Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, donde por acuerdo de presidencia de diecinueve de

abril del año dos mil veintiuno, se admitió con el numero **RA (1) 51/2021**, mismo que fue resuelto el veinticuatro de septiembre de la multicitada anualidad, y que fuera notificado a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana señalándose en la parte que interesa, se desprende lo siguiente:

[...]

(30) De conformidad con lo razonado, lo que procede es modificar la resolución impugnada para el efecto de que las autoridades señaladas como responsables (incluidas el Gobernador y Congreso del Estado de Morelos), en sus respetivo ámbito de sus atribuciones, tomen las medidas necesarias para garantizar el pago completo de la pensión jubilatoria que fue concedida al quejoso, mediante el decreto numero novecientos cuarenta y cuatro publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad de esta entidad federativo, el tres de febrero de dos mil veintiuno, hasta en tanto se dicte sentencia ejecutoria en el juicio de amparo principal.

(31) Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículo 81, 82, 93, 94 y 217 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 37 fracción IV. de la Ley Orgánico del Poder Judicial de la Federación, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la resolución recurrida

SEGUNDO. Le **CONCEDE** la **suspensión definitiva del acto** reclamado especial autoridades y para los efectos precisados en el considerando de esta ejecutoria.

[...]

7. SENTENCIA DE AMPARO 52/2021 Y SU ACUMULADO 148/2021. El siete de marzo de dos mil veintidós, el Juzgado Quinto de Distrito Judicial en el Estado de Morelos, emitió sentencia en el juicio de amparo indirecto **52/2021 y su acumulado 148/2021**, en el cual en la parte conducente determinó lo siguiente:

[...]

NOVENO. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AMPARO.

En términos del artículo 77 de la Ley de Amparo, la protección constitucional se otorga a la parte quejosa, para los efectos legales siguientes:

El Congreso del Estado de Morelos:

a) Deje sin efectos el decreto número 944 (novecientos cuarenta y cuatro) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5911 (cinco mil novecientos once) de tres de febrero de dos mil veintiuno, sexta época.

b) Emita otro, en el que no aplique al solicitante de amparo el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil, debiendo cuantificar y asignar el monto de su pensión concedida, tomando en cuenta el último salario que percibió.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá:

c) Pagar al quejoso la pensión por jubilación a razón del 65% de su último salario.

Para ello, la referida autoridad responsable deberá realizar las gestiones necesarias a fin de que se lleve a cabo el pago de la pensión por jubilación correspondiente, en los términos en que concedida.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 76, 77, 78 del 151 al 155 y 192 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee en el juicio promovido por **** * , respecto de los actos y autoridades precisadas en el **segundo** considerando, dado los motivos y razones establecidas en los considerando **tercero y quinto** de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **no ampara ni protege** a **** * , respecto del acto precisado en el **segundo** considerando, por las razones establecidas en el considerando **séptimo** de este fallo.

TERCERO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a **** * , respecto de los actos precisado en el **segundo** considerando, dadas las razones establecidas en el considerando **octavo y para los efectos establecidos el último considerando, ambos de esta sentencia.**

[...]

8. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito Judicial Federal, emitió resolución en el recurso de revisión administrativa **RA (P) 139/2022**, en la cual determinó, lo siguiente:

[...]

(37) Ahora bien, del examen realizado al referido decreto, no se advierte que el Congreso del Estado de Morelos haga referencia a entrega de recursos presupuestales al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para afrontar la obligación correspondiente, no obstante que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y 61, fracción II, de la Ley Orgánica del referido poder legislativo, **es el órgano encargado de revisar, modificar y aprobar el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, y le corresponde establecer y autorizar las partidas presupuestales a fin de satisfacer la obligación que tiene el Estado de pagar las pensiones de quienes fueron sus trabajadores.**

(38) Conforme a lo expuesto, adverso a lo que sostuvo la jueza federal en el fallo sujeto a revisión, **deben tenerse por ciertos los actos atribuidos al Gobernador de Morelos, y vincular a dicha autoridad, así como al Congreso de esta entidad federativa, para que en el ámbito de sus respectivas facultades, realicen las**

acciones necesarias para cumplir con el decreto de pensión reclamado.

[...]

(40) En consecuencia, lo que procede, en la materia de la revisión, es **MODIFICAR la sentencia recurrida** para el efecto el Congreso y Gobernador del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas facultades, realicen las acciones necesarias para cumplir con el decreto de pensión reclamado, en los términos establecidos en la sentencia de amparo recurrida.

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. [...]

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se **MODIFICA** la sentencia recurrida.

TERCERO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a ****

CUARTO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a ****

QUINTO. Se declara **SIN MATERIA** el recurso de revisión adhesivo.

[...]

9. DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad" numero 6174, el Decreto **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, por el que se concede pensión por jubilación a **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, en los siguientes términos:

[...]

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A JUAN ANTONIO VALDEZ
RODRÍGUEZ

ARTÍCULO 1º. - Se abroga el Decreto Número Novecientos Cuarenta y Cuatro (944), aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIV Legislatura iniciada el día veinte de noviembre y concluida el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5911 el tres de febrero de dos mil veintiuno, por el que se otorga pensión por Jubilación a Juan Antonio Valdez Rodríguez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º. - Se concede pensión por Jubilación a Juan Antonio Valdez Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desempeñando como último cargo el de: encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 3º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del

65% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores **y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Instituto que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones**, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
[...]

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2023. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/064/2023**, en el que determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se solicita al **CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**, realice las acciones conducentes y se otorguen al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, los recursos económicos necesarios, para que cumpla con la obligación de pago, en términos de la ejecutoria de amparo **52/2021 y su acumulado 148/2021**, de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, realice las acciones conducentes y se otorguen al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, los recursos económicos necesarios, para que cumpla con la obligación de pago, en términos de la ejecutoria de amparo **52/2021 y su acumulado 148/2021**, de conformidad con lo señalado en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **INSTRUYE** al **SECRETARIO EJECUTIVO**, para que remita mediante oficio copia certificada del presente acuerdo; así como, del **ANEXO ÚNICO** del mismo, al **Congreso y al Gobierno, ambos del Estado de Morelos**, y al Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Morelos, en autos de la ejecutoria de amparo **52/2021 y su acumulado 148/2021**.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

[...]

11. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2024. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**).

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**), el siguiente:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2024. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/031/2024**, mediante el cual se aprobó la **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6267, SEXTA ÉPOCA, DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

13. PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. La Consejera Presidenta de este órgano electoral promovió demanda de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la cual se le asignó el número de expediente **295/2023**, y fue resuelta el veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, resolviéndose lo siguiente:

IX. EFECTOS

1. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL DEL COSTO DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

2. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número 754 (setecientos cincuenta y cuatro), por el que se concede pensión por jubilación a Juan Antonio Valdez Rodríguez, publicado el cinco de julio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6174 (seis mil ciento setenta y cuatro) del Estado de Morelos, exclusivamente en la porción del artículo 3º que indica:

[...] y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Instituto que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones [...].

3. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Instituto actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Juan Antonio Valdez Rodríguez, mediante el Decreto número 754 (setecientos cincuenta y cuatro).

4. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

5. Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

6. En todos, acudió como parte actora un Poder u Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Morelos impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros Poderes u Órganos Constitucionales Autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cubrir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

7. Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:
 - a. Qué poder del Estado u órgano se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
 - b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.
8. Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro; y, por su parte, el Congreso de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

X. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto reclamado.

14. ACUERDO DICTADO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2024. Con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo en la controversia constitucional antes referida, en la que se requirió a este Instituto informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL DEL COSTO DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

15. SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA. El veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación aclaración de sentencia respecto de la declaratoria de invalidez respecto de la fecha de publicación del Decreto de pensión de mérito, ya que textualmente se advierte que se estableció el cinco de julio de dos mil veintitrés mientras que el Decreto es de fecha ocho de marzo del mismo año.

16. OFICIO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. A través del oficio **IMPEPAC/DEAF/346/2024**, de fecha veintisiete de junio, la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto remitió el cálculo actualizado del importe de actualizaciones y recargos contenidos en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/064/2023**.

17. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/2101/2024. En fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/2101/2024**, a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención al acuerdo de fecha **seis de junio de dos mil veinticuatro**, dictada en la controversia constitucional **295/2023**, y que fue notificado a este órgano comicial a través del oficio **3950/2024**, mediante el cual se le remitió copia certificada de la documentación siguiente:

[...]

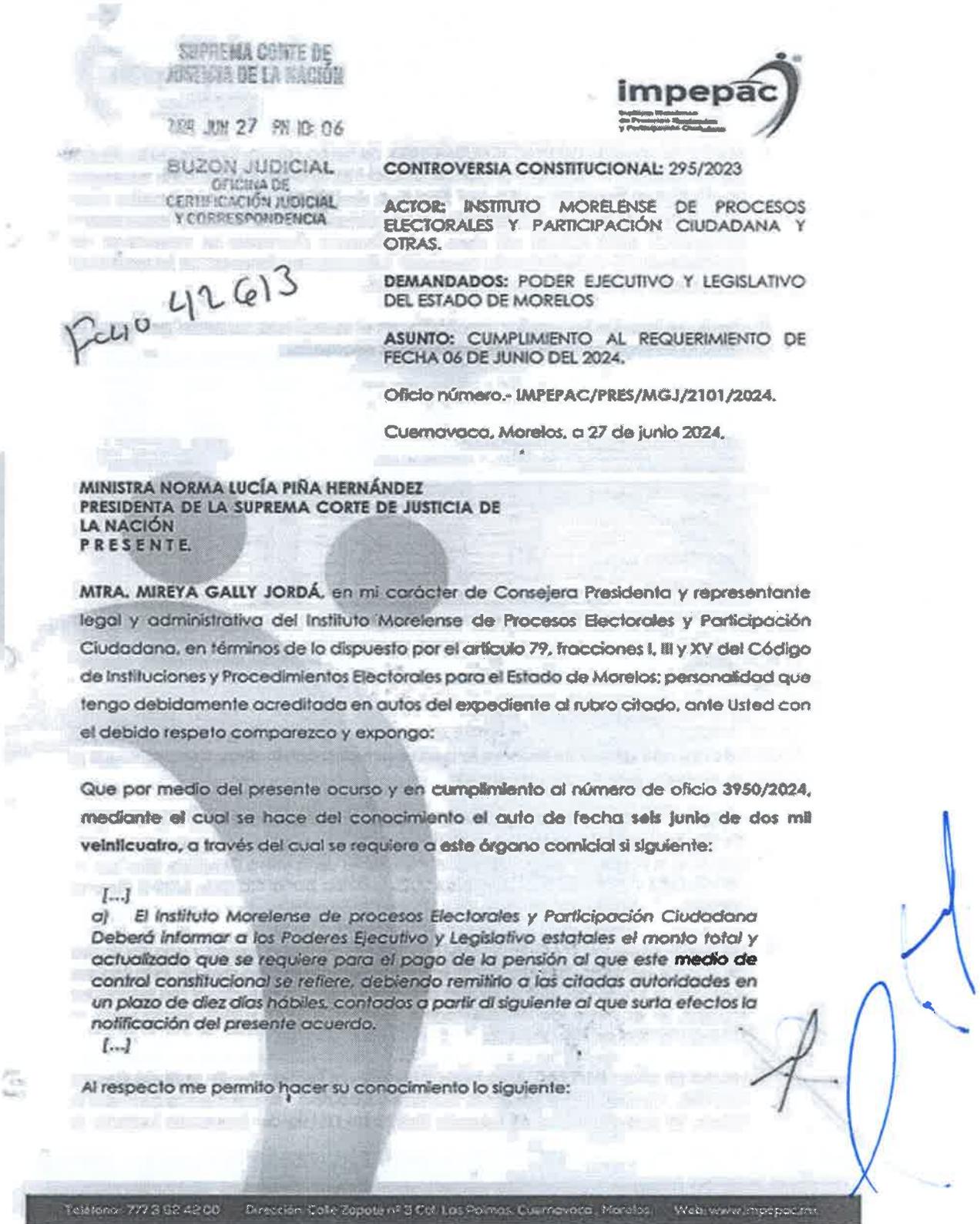
2. (sic) Mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/715/2023-1**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, signado por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a través del que se remitió al Presidente de la Mesa Directiva, el acuerdo identificado como **IMPEPAC/CEE/064/2023**, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto.

3. (sic) Mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/717/2023-1**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, signado por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a través del que se remitió al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, el acuerdo identificado como **IMPEPAC/CEE/064/2023**, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto.

4. (sic) Mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/737/2023**, de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, signado por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a través del que se informó al Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Morelos, el cumplimiento al

punto de acuerdo cuarto, del acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2023, relativo a la notificación realizada al Congreso y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos.
[...]

Lo anterior, se ejemplifica de la manera siguiente:





1. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2023, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, se aprobó la solicitud al Congreso y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, para realizar las acciones conducentes y se otorgaran los recursos económicos necesarios, para efecto de que, este Órgano Comicial, se encuentre en condiciones de cumplir con la obligación de pago, en términos de la ejecutoria de amparo 52/2021 y su acumulado 148/2021.

Al efecto, se insertan los montos aprobados en el antecitado acuerdo, para que se realizara la entrega de los recursos económicos necesarios:

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 PENSION DEL C. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRIGUEZ
 TOMANDO EN CUENTA EL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBIÓ A SUZÓN DEL PERÍODO DE 2023 CON EL
 AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

APROBADO EL 19 DE MARZO DEL 2023
 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA LEGISLATIVA
 ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2023

CATEGORÍA	2021-2022	2022-2023	2023-2024	2024-2025	2025-2026	TOTAL
PENSION	379,131.33	387,202.88	398,543.39	405,768.72	411,875.58	1,983,628.90
SEGURO VIGENTE	3,256.84	3,478.00	3,693.30	3,912.00	4,134.00	18,574.14
ADICIONAL	20,213.64	21,245.40	22,312.21	23,417.00	24,560.00	112,748.25
DE SUPER VIGENTE	3,139.24	3,296.34	3,461.48	3,634.58	3,815.68	18,347.32
PAIS	37,889.84	34,806.94	32,281.22	30,232.50	28,227.00	163,437.50
OTRO CUENTA YUBEN	9,100.84	9,215.32	9,341.76	9,479.24	9,628.32	47,365.48
RENTAS	8,371.71	8,288.00	7,764.44	7,247.84	6,737.84	38,413.83
OTRA	108,411.62	109,815.67	112,119.18	114,515.18	117,018.31	561,880.36
OTROS GASTOS Y RECARGOS						201,418.99
TOTAL	581,413.82	585,816.27	591,819.28	595,830.64	599,768.63	2,856,648.64

*NOTA: PARA EFECTOS DEL CRÉDITO DE ACTUALIZACIÓN Y PAGOS SE USARÁ EL IPC DE MÁS DEL PERÍODO DE 2023 POR SER EL DATO MÁS ACTUAL

En ese sentido, fueron realizadas las notificaciones necesarias al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, lo cual se acredita con la documentación que al presente, en copias certificadas se anexa:

- Mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/715/2023-1, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, signado por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a través del que se remitió al Presidente de la Mesa Directiva, el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/064/2023, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto.
- Mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/717/2023-1, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, signado por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a través del que se remitió al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/064/2023, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto.
- Mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/737/2023, de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, signado por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a través del que se informó al Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Morelos, el



cumplimiento al punto de acuerdo cuarto, del acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2023, relativo a la notificación realizada al Congreso y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ATENTAMENTE PIDO:

ÚNICO. Se tenga por presentado el presente oficio, dando cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, remitiendo los documentales antes descritas, para los efectos legales a los que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ,
CONSEJERA PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

De lo anterior, se puede apreciar que este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/064/2023**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se solicitó al Poder Ejecutivo y al Poder

ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL DEL COSTO DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 295/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Legislativo, realizaran las acciones conducentes y otorguen los recursos económicos necesarios, para efecto de que este órgano comicial, se encuentre en condiciones de cumplir con la obligación de pago, en términos de la ejecutoria de amparo **52/2021 y su acumulado 148/2021**; lo cual se les hizo del conocimiento a los citados poderes a través de los oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/715/2023-1** e **IMPEPAC/SE/VAMA/717/2023-1**, motivo por el cual en este momento se emite el presente acuerdo con el objeto de actualizar el monto de la cantidad dineraria que se requiere sea otorgada a este órgano comicial, por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para contar con los recursos económicos suficientes y necesarios, para estar en condiciones de cumplimentar el pago de la pensión por jubilación del ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**.

18. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, el monto total adeudado al ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, en cumplimiento a la resolución dictada en autos de la controversia constitucional **295/2023**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Por su parte, el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada

partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, el artículo 126 de la Constitución Federal, prevé que: **“No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior”**.

IV. Por su parte, el ordinal 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

V. Asimismo, el numeral 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina lo siguiente: **“Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley”**.

VI. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Organismo Constitucional Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos

Electoral y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VIII. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

IX. De conformidad con los párrafos segundo y tercero, del numeral citado en el párrafo inmediato anterior, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

X. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XI. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XII. Que el numeral 78, fracciones I, XX y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; asimismo, determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, y para ello, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIII. El artículo 78 en sus fracciones X, XLV y LVI, del Código comicial vigente, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las siguientes:

[...]

X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral;

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

LVI. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

[...]

XIV. Por su parte, las fracciones I y III del artículo 79, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, tener la representación legal y administrativa de este órgano comicial; así como, ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas.

XV. Así mismo se precisa que corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91, fracciones I, IV y V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos, tiene la atribución siguiente:

[...]

- *Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento*
- *Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.*
- *Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal.*

[...]

XVI. Que el artículo 98, fracciones I, V, XXIII, XXXII y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal Electoral.

XVII. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento**

XVIII. Que el artículo 102, fracciones I, IV, VIII y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XIX. Los numerales 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.**

XX. Expuesto lo antes referido, este Consejo Estatal Electoral advierte que con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**). En ese sentido, del "**ANEXO TRES**", del citado decreto se desprende el presupuesto

asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

En ese orden de ideas, del presupuesto asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se distingue que para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, se otorgaron los recursos económicos para los siguientes conceptos:

1. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Procesos Electorales y Participación Ciudadana (gasto operativo);
2. Financiamiento público a partidos políticos año ordinario;
3. Financiamiento público a partidos políticos por año electoral;
4. Financiamiento por actividades de representación política 6%;
5. Financiamiento público a partidos políticos por actividades específicas;
6. Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que apoyen en los Consejos Municipales durante el proceso electoral;
7. Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que apoyen en los Consejos Distritales durante el proceso electoral; y
6. Apoyo financiero a representantes de partidos políticos.

Derivado de ello, de los conceptos contenidos en el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se desprende que no fueron otorgados recursos económicos para el cumplimiento al Decreto número **setecientos cincuenta y cuatro (754)**, publicado el Periódico Oficial, "Tierra y

Libertad", el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, por medio del cual se concede pensión por jubilación al ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**.

Asimismo, no se debe pasar por desapercibido, que el decreto referido en su artículo tercero establece que:

...
ARTÍCULO 3º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 65% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Instituto que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
...

Lo anterior, sin que al momento se hayan otorgado los recursos con los que este Instituto Electoral Local, pueda dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por el Poder Ejecutivo Local.

Por lo antes referido, es que tomando en consideración lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

Consecuentemente se advierte que los conceptos correspondientes a los recursos económicos que fueron asignados a este Órgano Comicial, para el presente ejercicio no se estableció un rubro relativo al pago del decreto **setecientos cincuenta y cuatro (754)**; no obstante de que con base en lo determinado los artículos 40, fracción V¹ y 70, fracción XVII, inicio a)², de la Constitución Política del

¹ ARTICULO *40.- Son facultades del Congreso:

I. [...]

V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, debe autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. Además deberá asignar en cada ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado una partida equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba;

² ARTICULO *70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

I. [...]

XVII.- En materia de legislación y normatividad estatal:

a) Promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

Estado Libre y Soberano de Morelos y 61, fracción II³, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos⁴, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, se encuentran obligados a promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

En ese orden de ideas, en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió sentencia en autos de la controversia constitucional **295/2023**, en la cual determinó la invalidez del Decreto número 754 (setecientos cincuenta y cuatro), por el que se concede pensión por jubilación a Juan Antonio Valdez Rodríguez, ordenando al Congreso del Estado de Morelos, para que en el ejercicio de sus funciones:

...

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Instituto actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal, deberá establecer de manera puntual:
 - c) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - d) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Juan Antonio Valdez Rodríguez, mediante el Decreto número 754 (setecientos cincuenta y cuatro).

...

De la resolución y del acuerdo antes citados, se advierte que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, se encuentran vinculados al cumplimiento del decreto pensionatorio **NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, motivo por el cual en el ámbito de sus atribuciones, debe proveer lo conducente para efecto de dar

³ Artículo *61.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. [...]

II. Conocer y dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

⁴ Sirve de criterio orientador, la Registro digital: 233090, Instancia: Pleno, Séptima Época, Materia(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 65, Primera Parte, página 15, Tipo: Aislada, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: LEYES. NO SON OBJETO DE PRUEBA. El juzgador de amparo, sin necesidad de que se le ofrezca como prueba la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas, debe tomarla en consideración, aplicando el principio jurídico relativo a que el derecho no es objeto de prueba. Amparo en revisión 2529/73. David Garza Garza y otros. 7 de mayo de 1974. Unanimidad de quince votos. Ponente: Ernesto Solís López. Secretario: Raúl Solís Solís.

cumplimiento al decreto antes referido, así como a la sentencia emitida en autos de la controversia constitucional **295/2023**.

Lo anterior en términos del artículo 197 de la Ley de Amparo, que establece que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este Capítulo.

Para reforzar lo anterior, se señala la **Tesis (IV Región) 1o.6 K (10a.)**, que establece a la literalidad lo siguiente:

AUTORIDADES VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. UNA VEZ RECONOCIDAS CON ESE CARÁCTER POR EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, ESTÁN LEGITIMADAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA DETERMINACIÓN QUE LAS SUPEDITÓ A DICHO CUMPLIMIENTO, AUN CUANDO NO HAYAN PARTICIPADO EN EL JUICIO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES.

El artículo **197 de la Ley de Amparo** prevé que toda autoridad que deba intervenir en el cumplimiento de una sentencia está obligada a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento. Por tanto, las que sean vinculadas al cumplimiento de una sentencia protectora, una vez reconocidas con ese carácter por el órgano de control constitucional, están legitimadas para interponer el recurso de revisión previsto en el artículo **81** de la ley de la materia contra la determinación que las supeditó a dicho cumplimiento, aun cuando no hayan participado en el juicio como autoridades responsables, pues les afecta directamente en su esfera jurídica, toda vez que en caso de oponerse a la ejecución de la sentencia, se harían acreedoras a cualquiera de las sanciones que impone el artículo **192** de la propia ley; incluso, el titular podría ser separado del puesto o cometer un hecho delictivo de los tipificados por el diverso **262, fracción V**, de la misma ley.

En ese sentido, con base a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en autos de la controversia constitucional **295/2023**, se solicita de manera atenta y respetuosa a los **PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO**, autoridades vinculadas a su cumplimiento, por conducto de quien legalmente los represente, y en virtud de lo determinado a través del **DECRETO SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, publicado en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", el ocho de marzo de

dos mil veintitrés, **se realicen las acciones necesarias** por parte del **CONGRESO DEL ESTADO** con cargo al presupuesto general del Estado, y sea quien se haga cargo de entregar los recursos económicos a este órgano comicial, para estar en aptitud de realizar el pago respectivo a dichos ciudadanos, o de así considerarlo, sea el **PODER EJECUTIVO** quien otorgue los recursos económicos correspondientes para que este órgano comicial este en aptitud de cumplir con la multicitada obligación de pago respecto de la pensión antes referida.

Cabe precisarse que la anterior solicitud de entrega de los recursos económicos que se deben pagar al ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, por concepto de pensión por jubilación, montos que se desglosan en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Todo lo anterior se hace del conocimiento al **PODER LEGISLATIVO** y al **PODER EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, para que con base en lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la sentencia de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro en autos del expediente **295/2023**, **actúen en el ámbito de sus atribuciones.**

Sirve como base la tesis **XV/2017**, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones

necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

En este sentido, en relación lo que hace al requerimiento realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que realice las acciones siguientes:

- 1) Haga del conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial.
- 2) De igual forma, la Secretaría Ejecutiva, deberá notificar el presente acuerdo al ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez para los efectos conducentes.
- 3) Remitir en copia certificada el presente acuerdo con su anexo, así como de las documentales que acrediten las notificaciones realizadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en autos de la controversia constitucional **295/2023**.
- 4) Se **instruye** al Secretario Ejecutivo, para que remita copia certificada del presente acuerdo, con su anexo, al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para informar el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión a que se refirió la controversia constitucional 295/2023; calculado a razón del **65% (sesenta y cinco por ciento)**, del último salario mensual percibido por el pensionista a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, cálculo precisado en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, 32, párrafo último, 40, fracción V, 70, fracción XVII, inciso a), 83, 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos; 63, 65, 68, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, X, XX y XLV y LVI, 79 fracciones, I y III, 91, fracción IV, 98, fracciones I, V, XXIII, XXXII y XLIV, 99, 102, fracciones I, VIII Y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **informe** a los poderes **LEGISLATIVO** y **EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que se refirió la controversia constitucional **295/2023**; en los términos del **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, lo anterior de conformidad con la resolución emitida por el Máximo Tribunal en la controversia constitucional antes mencionada.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que haga del conocimiento y remita el presente acuerdo y su anexo, en copia certificada a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en autos de la controversia constitucional **295/2023**, con las documentales que acrediten la notificación realizada a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del estado de Morelos correspondiente.

CUARTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **notifique el presente acuerdo** al ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, conforme a derecho corresponda, una vez que sea aprobado por el mismo.

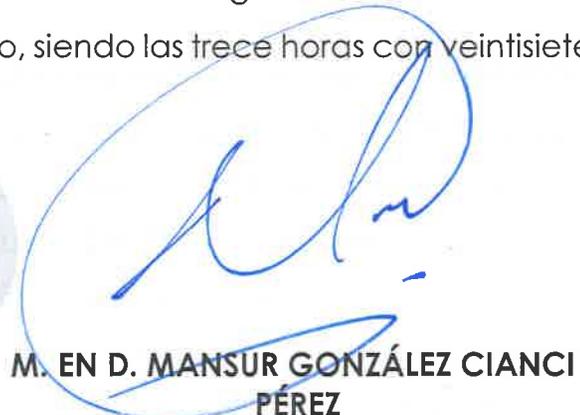
QUINTO. **Remítase** copia certificada del presente acuerdo, así como de las notificaciones referidas en los puntos **TERCERO** y **CUARTO**, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en autos de la controversia constitucional **295/2023**.

SEXTO. **Infórmese** al Juzgado Quinto de Distrito con copia certificada del presente acuerdo la determinación aquí adoptada en autos del juicio de amparo **52/2021** y su acumulado **148/2021**.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales; con los votos concurrentes emitidos por parte de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, el Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas y del Consejero M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día tres de julio del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con veintisiete minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PENSIÓN DEL C. JUAN ANTONIO VALEZ RODRIGUEZ
TOMANDO EN CUENTA EL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBIÓ A RAZÓN DEL 65% E INCREMENTÁNDOSE CON EL
AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

Aprobado el 03 de Julio del 2024
En Sesión Extraordinaria Urgente
Acuerdo IMPEPAC/CEE/414/2024

CONCEPTOS	OCT - DIC 2019	ENE - DIC 2020	ENE - DIC 2021	ENE - DIC 2022	ENE - DIC 2023	TOTAL
PENSIÓN	123,139.10	537,302.88	569,541.00	620,799.72	682,879.68	2,533,662.38
PRIMA VACACIONAL	3,350.68	14,720.60	15,603.90	17,008.20	18,707.00	69,390.38
AGUINALDO	30,422.53	132,485.40	140,435.10	153,073.80	168,363.00	624,779.83
2% SOBRE NÓMINA	3,138.24	13,690.13	14,511.66	15,817.68	17,398.96	64,556.67
IMSS	12,189.86	54,803.64	59,281.32	64,887.60	70,152.00	261,314.42
RETORO, CESANTÍA Y VEJEZ	9,210.88	42,035.52	46,001.76	47,640.24	55,495.32	200,383.72
INFONAVIT	8,971.73	40,986.00	37,264.44	40,422.84	44,460.36	172,105.37
TOTAL	190,423.02	836,024.17	882,639.18	959,650.08	1,057,456.32	3,926,192.77
ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS						238,422.80
GRAN TOTAL	190,423.02	836,024.17	882,639.18	959,650.08	1,057,456.32	4,164,615.57

*NOTA: EL IMPORTE DE LAS ACTUALIZACIONES Y RECARGOS SON CONFORME AL CUMPLIMIENTO AL AMPARO 52/2021 Y ACUMULADO 148/2021
DEL PAGO DE LAS APORTACIONES OBRERO PATRONAL DE OCTUBRE 2019 A ABRIL 2023

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al punto 3 (tres) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria urgente de fecha **tres de julio de dos mil veinticuatro**¹ y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ETECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE ET CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL DEL COSTO DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN"**, sin embargo, si bien la suscrita acompaña el sentido del presente proyecto, con fundamento en el párrafo segundo² del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, a lo cual resulta necesario mencionar, por su relevancia los siguientes consideraciones:

Los artículos 63, párrafo primero³ y 71, párrafo primero⁴ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁵, establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomaran a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral. Además, la fracción XLV⁶ del artículo 78 del Código Electoral establece dentro de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral están el dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. Así como el artículo 79 fracciones I y III⁷ del Código en comento precisa como parte de las atribuciones de la Presidenta de éste Instituto Electoral tener la representación legal y administrativa del IMPEPAC, así como también ejercer el presupuesto de egresos asignado a éste órgano comicial.

¹ En lo sucesivo, todas las fechas serán referidas a 2024 (dos mil veinticuatro) excepto si se menciona otro año de manera expresa.

² Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

³ Artículo 63. Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código.

⁴ Artículo 71. El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: I. Una Consejera o Consejero Presidente; II. Las y los Seis Consejeras y Consejeros Electorales; III. Una Secretaría o Secretario Ejecutivo, y IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

⁵ En lo sucesivo Código Electoral.

⁶ XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

⁷ Artículo 79. Son atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:

I. Tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales;

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

Y el artículo 98, fracción VI⁸ del Código Electoral refiere las atribuciones del Secretario Ejecutivo, de entre las cuales está la de dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas.

A manera de preámbulo, señalo que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁹ promovió la Controversia Constitucional 295/2023 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Decreto Setecientos Cincuenta y Cuatro, por el se concedió la pensión por jubilación al Ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, y que seguida la secuela procesal como fue se decretó la invalidez parcial del Decreto ya referido.

Ahora bien, con fecha trece de junio fue notificado el oficio número 3950/2024, a través del cual se hizo conocimiento a éste órgano comicial el acuerdo de fecha seis de junio dictado en autos de la Controversia Constitucional 295/2023, por el cual se requirió al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que informara a los Poderes Ejecutivos y Legislativo ambos del estado de Morelos, la cantidad necesaria para el pago de la pensión por jubilación correspondiente al Ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva.

Derivado de ello, el área ejecutiva sometió a consideración hasta el dos de julio el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del IMEPAC¹⁰, mismo que una vez aprobado en la misma fecha, fue turnado inmediatamente al Pleno del Consejo Estatal Electoral, quien aprobó el acuerdo de mérito el tres de julio.

Ante ello, si bien acompaño el sentido del presente proyecto, considero que hubo una dilación injustificada por parte del área ejecutiva para la presentación del proyecto respectivo; tanto a la Comisión de Administración así como al Pleno del Consejo Estatal, para dar cumplimiento a lo ordenado en autos de la controversia tantas veces mencionada, dado que el plazo para su cumplimiento feneció el veintisiete de junio, por tanto, existió una dilación de cuatro días hábiles en su cumplimiento.

No pasa por desapercibido que aun y cuando con fecha veintisiete de junio la Presidenta de éste Instituto Electoral remitió el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/2101/2024 ante el órgano jurisdiccional para acreditar el cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de data seis de junio, considero que tal cumplimiento debió haber emanado del Pleno del Consejo Estatal quien, conforme a las atribuciones contenidas en la normativa de la materia ya referida, lo había venido realizando

⁸ Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

VI. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas:

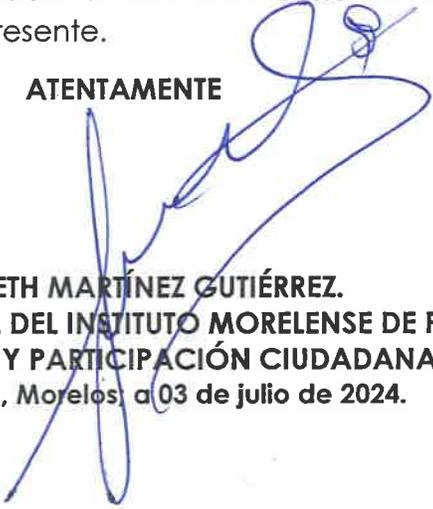
⁹ En lo sucesivo IMPEPAC.

¹⁰ Comisión de Administración.

ante requerimientos similares, mayor aún que en el presente proyecto se hizo considerando las actualizaciones y recargos respectivos.

En las relatadas consideraciones, si bien me pronuncie a favor del presente proyecto, lo hago con la emisión de mi **voto concurrente**, conforme a las consideraciones vertidas en el presente.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos, a 03 de julio de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL DEL COSTO DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Al respecto acompaño el presente acuerdo por versar sobre el cumplimiento al auto de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro² emitido por la ministra Norma Lucía Piña de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificado a través del oficio 3950/2024, dictado dentro de los autos de la controversia constitucional 295/2023, sin embargo, considero que la presente determinación resulta tardía, puesto que la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, pone a consideración del máximo órgano de dirección el acuerdo una vez que el plazo otorgado a este Instituto Electoral Local a fenecido.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

² En lo subsecuente las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Esto es así ya que, el oficio de meritó se desprende lo siguiente:

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, las tres autoridades estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

De esta manera, si la notificación se practicó el trece de junio el plazo venció el veintisiete del mismo mes, en tanto que el acuerdo identificado al rubro es aprobado el tres de julio, esto es cuatro días posteriores a su vencimiento.

No pasa por alto, como lo sostiene el acuerdo, que con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/2101/2024, a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención al acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUN 27 06

BUZON JUDICIAL
OFICINA DE
CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL: 295/2023

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OTRAS.

DEMANDADOS: PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2024.

Oficio número.- IMPEPAC/PRES/MGJ/2101/2024.

Cuernavaca, Morelos, a 27 de junio 2024.

Recibo 42613

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN
P R E S E N T E.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, en mi carácter de Consejera Presidenta y representante legal y administrativa del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracciones I, III y XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro citado, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente curso y en cumplimiento al número de oficio 3950/2024, mediante el cual se hace del conocimiento el auto de fecha seis junio de dos mil veinticuatro, a través del cual se requiere a este órgano comicial si siguiente:

[...]

a) El Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana Deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

[...]

Al respecto me permito hacer su conocimiento lo siguiente:

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata nº 3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

1

1. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2023, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, se aprobó la solicitud al Congreso y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, para realizar las acciones conducentes y se otorgarán los recursos económicos necesarios, para efecto de que, este Órgano Comicial, se encuentre en condiciones de cumplir con la obligación de pago, en términos de lo ejecutoria de amparo 52/2021 y su acumulado 148/2021.

Al efecto, se insertan los montos aprobados en el antecitado acuerdo, para que se realizara la entrega de los recursos económicos necesarios:

INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 POSICIÓN DEL C.A.M. ANTERIOR VALOR POR VALOR
 O TOMANDO EN CUENTA EL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBIÓ A DADO BASTAR (MAYOR DE LOS DOS)
 AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO BÁSICO GENERAL VIGENTE

APROBADO EL 29 DE MARZO DEL 2023
 EN SESIÓN ORDINARIA URGENTE
 ACTUANDO: AMPEPA/CEEP/064/2023

CATEGORÍA	2022 (P. 2022)	2021 (P. 2021)	2020 (P. 2020)	2019 (P. 2019)	2018 (P. 2018)	TOTAL
PROFESOR	321,175.53	287,002.89	305,741.00	330,708.72	341,879.50	2,586,607.54
PROFESOR ADJUNTO	170,444.88	154,028.48	171,452.00	177,008.70	181,500.00	864,433.96
PROFESOR EN FORMACIÓN	34,622.28	312,495.26	299,456.20	313,223.80	316,763.00	1,576,560.54
PROFESOR EN FORMACIÓN	8,238.58	17,000.53	14,513.00	14,817.40	15,208.00	79,777.51
PROFESOR EN FORMACIÓN	57,289.84	54,800.54	58,789.20	61,837.80	70,103.00	302,800.38
PROFESOR EN FORMACIÓN Y VÍZ	8,238.58	45,013.52	45,000.00	47,848.24	55,800.00	201,900.34
PROFESOR EN FORMACIÓN	8,238.58	48,988.00	47,204.40	48,472.84	48,400.00	231,303.82
TOTAL	508,011.81	806,324.22	807,208.18	858,700.18	1,052,650.50	4,177,600.74
ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES						201,408.96
GRAN TOTAL	508,011.81	806,324.22	807,208.18	858,700.18	1,052,650.50	4,379,009.70

*NOTA: PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES SE USÓ EL MONTO DEL MES DE FEBRERO DE 2023 POR SER EL ÚLTIMO MÁS ACTIVO.

En ese sentido, fueron realizadas las notificaciones necesarias al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, lo cual se acredita con la documentación que al presente, en copias certificadas se anexa:

2. Mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/715/2023-1, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a través del que se remitió al Presidente de la Mesa Directiva, el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/064/2023, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto.
3. Mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/717/2023-1, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a través del que se remitió al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/064/2023, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto.
4. Mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/737/2023, de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, firmado por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a través del que se informó al Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Morelos, el



cumplimiento al punto de acuerdo cuarto, del acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2023, relativo a la notificación realizada al Congreso y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTEDES PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ATENTAMENTE PIDO:

ÚNICO. Se tenga por presentado el presente oficio, dando cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, remitiendo las documentales antes descritas, para los efectos legales a los que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO.

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Al respecto, no pasan desapercibidas las atribuciones de la Consejera Presidenta, el Secretario Ejecutivo y la Dirección de Administración y Financiamiento del IMPEPAC consistentes en:

(...)

Artículo *79. Son atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:

I. Tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales;

...

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

...

Artículo *98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal;

...

XXIII. Dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo, con la intervención de la comisión ejecutiva que corresponda;

...

Artículo *102. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento las siguientes:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;

II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;

...

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

...

VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código;

(...)

Sin embargo, a mi consideración, resultaba necesario que el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC fuera quien se pronunciara sobre el requerimiento como en distintas ocasiones se ha realizado, previa aprobación del proyecto emanado por la Comisión de Administración y Financiamiento, sobre todo porque se trata de un cálculo que contiene actualizaciones como recargos que debían ser analizados y aprobados por el mencionado órgano colegiado.

Máxime porque en el caso particular el acuerdo expresamente solicitaba el **monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión** el cual precisamente es el que se aprueba en este momento, lo anterior a efecto de que el Poder Legislativo y Ejecutivo estuvieran en amplias condiciones de dar cumplimiento al mismo auto, a saber:

DE LA FEDERACIÓN
JUSTICIA DE LA NACIÓN

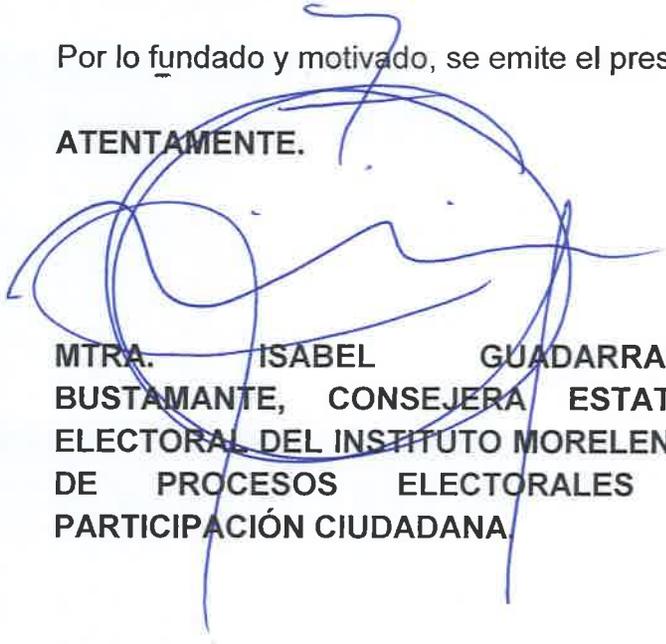
b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso setecientos cincuenta y cuatro (754), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de ocho de marzo de dos mil veintitrés.

c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarías conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, las tres autoridades del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE.



MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL DEL COSTO DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO JUÁN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 03 DE JULIO DEL 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente en el acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se aprueba informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos, el monto total del costo de la pensión del Ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, en cumplimiento a la

resolución dictada en autos de la Controversia Constitucional 295/2023, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.; en razón de las siguientes consideraciones:

DILACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO.

En fecha 13 de junio de 2024, en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuyo domicilio se encuentra autorizado para oír y recibir notificaciones de este Instituto, se recibió oficio 3950/2024, firmado por el Lic. Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, mediante el cual notifica el acuerdo de fecha 06 de junio del 2024, dictada en autos de la controversia constitucional 295/2023, promovido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual señala lo siguiente:

[...]

En consecuencia, se previene al Congreso del Estado de Morelos para que dé estricto cumplimiento a estos lineamientos, bajo el apercibimiento de en caso de no hacerlo, se fincarán las responsabilidades constitucionales a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Cumplimiento de la sentencia. *Ahora bien, vista la sentencia exhortativa de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve; se requiere al Congreso de la entidad para que dentro del plazo de*

tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

***Requerimiento a las partes.** Por otro lado, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, las tres autoridades estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:*

a) El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades

en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso setecientos cincuenta y cuatro (754), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de ocho de marzo de dos mil veintitrés.

c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un **plazo de diez días hábiles** para llevar a cabo las **gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, las tres autoridades del Estado de Morelos deberán emitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.

Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada.

En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

[...]

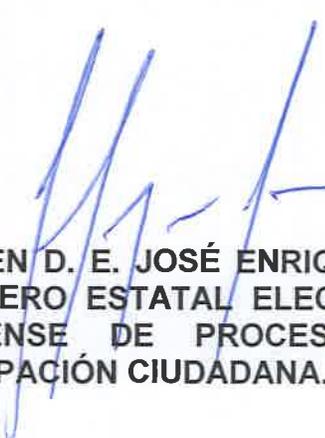
En ese sentido, en la misma fecha se remitió a este Instituto, por lo cual el suscrito remitió el oficio IMPEPAC/CEJEPR/784/2024, de fecha 13 de junio de 2024, por medio del cual se solicitó a la Secretaría Ejecutiva se generaran las acciones necesarias a fin de atender el requerimiento realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en autos del expediente de la controversia constitucional 295/2023.

Ahora bien, en fecha 02 de julio de 2024, se sometió a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, el proyecto de acuerdo por medio del cual se propone al Pleno del Consejo Estatal Electoral, solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al oficio 3950/2024, emitido en la Controversia Constitucional 295/2023, es decir 13 días hábiles después de la notificación.

En ese sentido, en la presente fecha 03 de julio de 2024, se somete el presente acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral, es decir 14 días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento de referencia, el acuerdo por medio del cual Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que informe a los poderes LEGISLATIVO y

EJECUTIVO, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que se refirió la controversia constitucional 295/2023.

En esa tesitura, se desprende que se otorgó un plazo de 10 días hábiles, existe una dilación de 4 días hábiles posterior a que feneciera el plazo para dar cumplimiento al requerimiento realizado por parte del órgano jurisdiccional; en tales circunstancias es que si bien el suscrito acompaña el presente proyecto y ha emitido un voto a favor, realiza el presente voto concurrente por la dilación en la presentación del acuerdo.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.